

CIRCULAR INFORMATIVA No.122

CIR_MCBL_122.10

México D.F. a 12 de octubre del 2010.

Asunto: Criterio sobre verificación de NOM'S en las Aduanas.

Por medio del presente se hace del conocimiento el contenido del oficio **DGN.312.01.2010.3165, de fecha 28 de septiembre de 2010**, expedido por la Dirección General de Normas de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, mediante el cual, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de agosto de 2010, en el cual se acepta como equivalentes a los certificados de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993, y NOM-019-SCFI-1998, así como diversas regulaciones técnicas extranjeras y sus resultados de evaluación de la conformidad, y el contenido del artículo 5 de la Vigésima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, hace del conocimiento de la Administración General de Aduanas, la forma de evaluar el acreditamiento al ingreso del país el cumplimiento de las normas antes señaladas al amparo de los Acuerdos de Equivalencia.

Por lo que señala que para efecto de verificar el cumplimiento, los documentos expedidos por los organismos de certificación se deberán evaluar tomando en consideración lo siguiente:

1.- La vigencia de los documentos de evaluación de la conformidad expedidos por esos organismos es indefinida aun cuando no se asienta expresamente en dichos documentos.

2.- El sistema de documentos de evaluación de la conformidad que utilizan los organismos de certificación citados, es el que se muestra en la siguiente tabla visible en la página 2 del citado oficio, pero no se asienta en los documentos.

3.- Los documentos de evaluación de la conformidad que expiden los organismos de certificación pueden ostentar cualquiera de las siguientes denominaciones:

- a) Certificate of Conformity
- b) Authorization to Mark
- c) Certification Report n Certificate of Compliance
- d) Certificate of test

4.- El nombre y dirección del proveedor que aparece en los documentos de evaluación de la conformidad que expiden esos organismos, son los del fabricante de los productos amparados por esos documentos u no identifican al importados por lo que no esta vinculada con sus datos.

De acuerdo con los señalado en los puntos 1,2 y 4, para las importaciones bajo el esquema de equivalencia en tanto no se disponga de otra forma, en los documentos de evaluación de la conformidad que presenten los importadores expedidos por los organismos de certificación citados en la Vigésima Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas

CIRCULAR INFORMATIVA No.122

CIR_MCBL_122.10

y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, solo se deberán verificar los datos siguientes:

- I. El alcance de la certificación concedida, incluyendo:
 - (i) Los productos certificados, los cuales podrán ser identificados por tipo o por familia de productos.

Nota.- Para la identificación de producto bastará con los datos correspondientes al nombre o denominación del producto, su marca y modelo.

- (ii) Las normas de producto u otros documentos normativos, con los cuales se certifica cada producto o tipo de producto.

II. La fecha de inicio de la certificación.

Asimismo, la información citada en los puntos 1, 2 y 4 correspondientes correspondiente al nombre y dirección del proveedor (identificación del fabricante del producto), el sistema de certificación aplicable y la fecha de terminación de la certificación, no serpa objeto de verificación en el punto de ingreso de las mercancías al país, en los documentos de evaluación de la conformidad emitidos por los organismos de certificación enunciados en el punto 2 del presente documento. Lo anterior, derivado de la acreditación que ya hicieron dichos organismos ante ésta dependencia.

5.- Se citan los sitios de Internet en donde se pueden verificar los datos de los certificados de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en tanto se integra una base de datos para el sistema enlazado con la autoridad aduanera, misma que esta visible en la página 4 del oficio en mención.

6.- Para cualquier aclaración o consulta pone a disposición un listado de las contrapartes de esos organismos de certificación ubicadas en México, misma que se encuentra visible en la misma página 4 del citado oficio.

7.- Para la atención directa de dudas, aclaraciones y/o consultas relacionadas con los acuerdos por parte de DGN se ponen a disposición los datos del Lic. Carlos Martínez Nava, Dirección de Evaluación de Conformidad, Tels. 57299485, 57299300 ext. 43214, correo electrónico.- carlos.martinez@economia.gob.mx.

Asimismo, con este oficio se deja sin efectos lo dispuesto en el oficio 312.02.2010.2850, dirigido al Administrador Central de Regulación Aduanera, sobre la forma de evaluar el cumplimiento de las normas declaradas como equivalentes, en el punto de ingreso de las mercancías al país.

CIRCULAR INFORMATIVA No.122

CIR_MCBL_122.10

Por lo anterior y a efecto de evitar problemas en las Aduanas con la implementación de estos Acuerdos de Equivalencia, solicitamos atentamente que aquellas agencias aduanales cuyos clientes pretendan a partir del día de hoy hacer importaciones con documentos ó certificados aceptados como equivalentes en términos de los acuerdos respetivos para el cumplimiento de las NOMS NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, previo a su despacho, verifiquen lo dispuesto en esta circular y el oficio DGN.312.01.201.3165, Anexo a la misma, y se sirvan solicitar opinión a esta Gerencia Jurídica para su análisis y evitar su desconocimiento al momento del despacho aduanero que pueda implicar un embargo de mercancías, en tanto se familiarizan con los requisitos que deben de cumplir los documentos.

En caso de que tengan dudas o comentarios adicionales a los puntos antes referidos, les agradeceremos hacerlo del conocimiento de esta Gerencia para que los mismos sean aclarados con la DGN.

Se adjunta oficio para su consulta y referencia.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa

CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx